CONTRATO DE OBRA Nro. 316 DEL 2023, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA Y ENERTROL S.A.S.

Entre el suscrito FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.306.268 de Villeta, quien obra en calidad de Alcalde Municipal de Villeta, Cundinamarca, elegido el 27 de octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en Villeta – Cundinamarca, a los dos (02) días del mes de noviembre de 2019 y posesionado mediante Acta de Posesión Nro. NUV – 001/2020 del 01 de enero de 2020 de la Notaria Única de Villeta, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las funciones conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará "La Entidad", por una parte; y, por la otra, ENERTROL S.A.S., identificada con NIT. 900.970.859-5, representada legalmente por FRANCISCO JAVIER RUIZ CEPEDA, identificado con CC. Nro. 80.538.538, en adelante el "Contratista", hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que mediante Resolución Nro. 436 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2023, se ordenó la apertura del proceso Nro. SAMC 28 DE 2023, cuyo objeto consistió en lo siguiente: **CONTRATAR OBRAS PARA INDEPENDIZACIÓN DE CUENTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y PRUEBA, PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA (1) PLANTA ELÉCTRICA DE 44 kVA, CABINADA E INSONORIZADA, CON TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA MULTICUENTA, CON DESTINO A LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA CUNDINAMARCA, CON TODOS LOS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, INCLUYENDO CAPACITACIÓN DE PERSONAL ASIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

SEGUNDA: Que con ocasión del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SAMC 28 DE 2023, únicamente presentó oferta el siguiente proponente: ENERTROL S.A.S., identificada con NIT. 900.970.859-5, representada legalmente por FRANCISCO JAVIER RUIZ CEPEDA, identificado con CC. Nro. 80.538.538.

TERCERA: Que de conformidad con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, Nro. SAMC 28 de 2023, se efectuó la respectiva verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas presentadas.

CUARTA: Que dentro del término señalado en el pliego de condiciones se corrió traslado a los oferentes con el fin que formularan observaciones al informe de evaluación de la propuesta presentada por ENERTROL S.A.S., identificada con NIT. 900.970.859-5, representada legalmente por FRANCISCO JAVIER RUIZ CEPEDA, identificado con CC. Nro. 80.538.538.

QUINTA: Que mediante resolución Nro. 456 de 2023 de fecha treinta (30) de noviembre de 2023, se adjudicó el proceso a ENERTROL S.A.S., identificada con NIT. 900.970.859-5, representada legalmente por FRANCISCO JAVIER RUIZ CEPEDA, identificado con CC. Nro. 80.538.538.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR OBRAS PARA INDEPENDIZACIÓN DE CUENTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y PRUEBA, PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA (1) PLANTA ELÉCTRICA DE 44 kVA, CABINADA E INSONORIZADA, CON TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA MULTICUENTA, CON DESTINO A LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA CUNDINAMARCA, CON TODOS LOS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, INCLUYENDO CAPACITACIÓN DE PERSONAL ASIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga de conformidad con la oferta radicada y con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo Nro. 2 del pliego de condiciones y sus adendas a:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Cumplir con los requisitos de ejecución del Contrato de manera oportuna y ejecutar a cabalidad el objeto del contrato. Para ello deberá garantizar la idoneidad técnica, jurídica y administrativa y financiera, necesaria para la ejecución de las actividades, que la entidad se compromete a realizar con la celebración del presente contrato, así como la aplicación integral de los procedimientos de selección obligatorios señalados para las Entidades Públicas en el Estatuto de Contratación para la Administración Pública, o los procesos de selección establecidos en sus normas según la naturaleza jurídica que le sean aplicables, así como aquellos propios de la etapa contractual y pos contractual.
- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto del contrato.
- Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin.
- Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor del contrato designado por la Alcaldía y que tengan relación con el objeto del mismo.
- Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato de consultoría.
- Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el SUPERVISOR DE CONTRATO y/o la Alcaldía Municipal de Villeta.
- Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la Alcaldía Municipal de Villeta, así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
- Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de consultoría.
- Constituir la garantía única con sus amparos requeridos.

- Cumplir con lo preceptuado en el Art-50 de la ley 789 de 2003, la ley 828 de 2003 y sus decretos reglamentarios (SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES), durante el plazo de ejecución del contrato.
- Contar con el Personal Mínimo Requerido para la ejecución del contrato de consultoría.
- Colaborar con el Municipio de Villeta y la SUPERVISIÓN DE CONTRATO en cualquier requerimiento que estos hagan.
- Elaborar, suscribir y presentar al municipio los respectivos informes de ejecución contractual de acuerdo con la periodicidad establecida por la Supervisión de Contrato.
- Mantener informado al supervisor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.

2.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- Cumplir cabal y oportunamente con el plazo establecido para la ejecución del presente contrato.
- Conocer, acatar y asumir todos los requisitos del presente estudio previo y sus anexos hace, los cuales hacen parte integral del contrato de obra que se celebre como resultado del presente proceso de selección.
- Instalar vallas informativas sobre el proyecto la cual deberá ser conforme a las especificaciones que entregue el MUNICIPIO.
- Ejecutar la totalidad de las cantidades de obra contratadas, las cuales se describen en el numeral 13 PRESUPUESTO OFICIAL Y ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO DEL VALOR DEL PRESUPUESTO del presente documento, con la calidad y especificaciones técnicas según normatividad vigente.
- Presentar y entregar planos record de las obras ejecutadas.
- Cumplir con la normatividad vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional, y garantizando la calidad en las obras, mediante el plan de gestión integral de obras.
- EJECUCIÓN DEL PROYECTO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar cabalmente todas las actividades con los precios y condiciones técnicas y de calidad señaladas en los estudios previos, los pliegos y el contrato que se suscriba.
- OBLIGACIONES EN MATERIA DE EQUIPO: Estará a cargo del CONTRATISTA la adquisición, transporte, montaje, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de todos los equipos, herramientas, repuestos y demás elementos empleados durante la ejecución del objeto contractual.
- PAGO DE SALARIOS: El CONTRATISTA debe asumir el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral, del personal que contrate para la ejecución del proyecto, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género, que establezcan las leyes colombianas. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta derivados de los Análisis de Precios Unitarios y las condiciones de mercado. Así mismo debe pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista utilice o haya utilizado en la ejecución del contrato, para la liquidación del contrato suscrito con la Entidad, se debe presentar a la SUPERVISIÓN DE CONTRATO el Paz y Salvo de cada una de las personas que intervinieron en la obra, firmado por las partes.
- PROFESIONALES A CARGO DEL PROYECTO: Cumplir con el personal ofertado en la presente convocatoria.

- CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS ALEDAÑAS A LA OBRAS: Durante la ejecución del objeto contractual y hasta la entrega final, el CONTRATISTA tendrá la obligación de poner en práctica procedimientos adecuados de construcción, seguridad del recurso humano y protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad, estabilidad. Así mismo, deberá tener debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras, instalaciones o redes. De igual forma, entregar las actividades relacionadas con el proyecto en perfecto estado de limpieza.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA.

- Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en la cláusula séptima.
- Designar supervisor para la verificación del cumplimiento del contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este.
- Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.
- Programar la presentación de las facturas con el contratista e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo, en que el dinero deba ser girado.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA será de **TREINTA (30) DÍAS** calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la póliza de cumplimiento.

Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en el pliego tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente.

Vencido el plazo del contrato y cumplido su objeto, o en los eventos de terminación anticipada previstos en la ley, previamente a la liquidación, el MUNICIPIO DE VILLETA, a través de la SUPERVISIÓN DE CONTRATO, y el CONTRATISTA, extenderán el Acta de Final de Recibo del contrato, en la cual se dejará constancia de las cantidades, valor y condiciones del contrato ejecutado, así como de las observaciones a que haya lugar.

El CONTRATO DE OBRA tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. El término adicional al de ejecución corresponde al tiempo proyectado para liquidar el contrato de mutuo acuerdo o de forma unilateral según las condiciones de ejecución, y sancionar al contratista, en caso de que esto sea procedente.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será el plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor estimado del contrato establecido es hasta la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.993.848**

M/CTE) INCLUIDO IVA y todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO DE VILLETA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en la siguiente forma:

Se realizará un **PRIMER PAGO** correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del contrato, una vez iniciadas las obras en el Edificio del Concejo Municipal de Villeta, y verificada la ejecución de las actividades correspondientes a los ítems 1.1, 1.2, constancia de inicio de las gestiones del ítem 1.4 correspondientes al capítulo **1. INDEPENDIZACIÓN DE CUENTAS**, y la ejecución de las actividades 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del capítulo **2. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO (PLANTA ELÉCTRICA DE RESPALDO)**.

El **SEGUNDO PAGO,** por valor del **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor total de contrato, se llevará a cabo una vez concluido todas las actividades de obra, suministro y capacitación de los cuatro capítulos del presupuesto, dejando tan sólo pendiente las que dependan de la respuesta de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en cuanto a la autorización de cuentas y certificación RETIE de las nuevas instalaciones. Este pago incluye el suministro del grupo electrógeno (planta eléctrica de respaldo), con cumplimiento de las condiciones definidas en este estudio previo, los pliegos y el contrato mismo que derive de la selección de proponentes. La SUPERVISIÓN DE CONTRATO verificará que se haya dado el ingreso a Almacén Municipal de los equipos suministrados, se haya ejecutado la conexión del grupo electrógeno, se haya realizado la prueba de funcionamiento y la capacitación del personal indicado por el MUNICIPIO. De todo lo anterior se dejará constancia por las partes en acta final de recibo del cumplimiento pleno del objeto contractual, acta que hará parte integral de los requisitos de pago.

El **TERCER PAGO** –pago final-, por valor del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del contrato se realizará una vez se disponga de la respuesta de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en cuanto a la autorización de las nuevas cuentas eléctricas derivadas de la INDEPENDIZACIÓN DE CUENTAS, y la CERTIFICACIÓN RETIE para las nuevas instalaciones eléctricas producto de la ejecución del contrato.

Adicionalmente, para los pagos parciales y el pago final realizado por el MUNICIPIO al CONTRATISTA, la SUPERVISIÓN DE CONTRATO verificará el cumplimiento de las obligaciones de este con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales, el soporte del ingreso a Almacén Municipal de todos los equipos suministrados, según corresponda el procedimiento administrativo, junto con la presentación de la cuenta de cobro o factura de acuerdo con lo estipulado por el MUNICIPIO y orden de pago suscrita por la SUPERVISIÓN DE CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que efectué el Municipio de Villeta, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que la ALCALDIA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. DIS-

2023000753, expedido el 20 de septiembre de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villeta.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO. ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta Nro. 34659504059 del Banco Bancolombia, que el CONTRATISTA acreditó como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que el CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito al CONTRATANTE, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley.

PARÁGRAFO QUINTO: Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO: RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario, el CONTRATISTA es responsable de IVA, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá dar aviso al CONTRATANTE, quien no reconocerá valores adicionales por el régimen al que pertenezca.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos estarán sujetos a los descuentos de retención en la fuente, impuestos y demás según las normas legales

- Retención en la fuente de conformidad con lo establecido en estatuto tributario municipal de Villeta.
- Estampilla pro cultura 2% sobre el valor total del contrato

- Estampilla pro adulto mayor 4% sobre el valor total del contrato
- Contribución Especial 5% sobre el valor total del contrato
- Tasa pro deporte y recreación 1% sobre el valor total del contrato
- ICA, sobre el valor total del contrato 0,8%

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por EL MUNICIPIO. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: Por el hecho de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos, sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina No. 351 de 1993 o las normas que la modifiquen o sustituyan, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato será la alcaldía Municipal de Villeta, quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado o por inventarse. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, EL CONTRATISTA sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto, se entiende que transfiere a favor de la Alcaldía Municipal de Villeta, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la ALCALDÍA DE VILLETA con NIT. 899.999.312-2, una garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual que ampare lo siguiente:

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	**CUMPLIMIENTO**	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	Su vigencia es igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Cubrir a las entidades por los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al Contratista de las obligaciones emanadas del contrato suscrito.
	ESTABILIDAD DE LA OBRA Y CALIDAD DE LA OBRA	30% DEL VALOR DEL CONTRATO	Con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega final de la obra.	Cubrir al municipio y al departamento de las falencias en la estructura derivadas de vicios inherentes a la construcción y a la calidad de los materiales, o eventos contenidos dentro de la naturaleza de este amparo.
	CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	Una vigencia igual al plazo del contrato y una vez suscrita el acta de recibido a satisfacción, se deberá garantizar cobertura de cinco (5) años adicionales.	Se debe garantizar la calidad de los bienes suministrados
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	Esta debe estar vigente por el termino contrato tres (3) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final a satisfacción del municipio.	Cubrir a las entidades frente a los perjuicios imputables al Contratista derivados de la del no pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**PREDIOS LABORES Y OPERACIONES**	Equivalente a 200 SMMLV	Esta debe tener la vigencia del contrato.	Cubrir a las entidades por los perjuicios o cualquier daño causado por el a terceros

PARÁGRAFO PRIMERO: Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. LA CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ALCALDIA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LA CONTRATISTA estará exenta de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y los Decretos 19 de 2012 y 1082 de 2015 y por las demás disposiciones comerciales y civiles vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones para negar dicha autorización. El contratista solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

PARÁGRAFO. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES. En caso de que el contratista decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Contratante, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de

Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las modificaciones al contrato deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL: LA CONTRATANTE podrá declarar mediante resolución motivada, la terminación unilateral anticipada del contrato por las causas previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, ELMUNICIPIO podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, LA CONTRATANTE podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales LA ALCALDIA podrá declarar la caducidad. c) PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará A LA ALCALDIA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que la Alcaldía le adeude al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, y articulo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, EL CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que ELCONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO QUINTO. Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del CONTRATISTA, cuando éste último suscribe el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES: Durante la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, LA CONTRATANTE, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD DEL CONTRATO: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, el presente contrato requiere ser liquidado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo señalado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, este contrato no implica relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DE LA SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO** o por la persona que el ordenador del gasto designe para tal fin, quienes tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la ley 1474 de 2011 y los siguientes deberes:

(i) Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera.
(ii) Supervisar técnica, administrativa, financiera, económica y legalmente la ejecución del contrato, lo que le permite acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas en donde se desarrollen las actividades del CONTRATISTA y a los documentos e información relacionada con la ejecución del contrato.
(iii) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo.
(iv) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
(v) Verificar directamente que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, para lo cual tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que esté incurriendo o pueda incurrir.
(vi) Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor considere pertinente, las condiciones de ejecución del objeto contratado.
(vii) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y decretos reglamentarios. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al competente contractual.
(viii) Cualquier modificación que se debe realizar al plazo de ejecución del contrato debe ser previamente autorizada por el competente contractual.
(ix) El Supervisor deberá resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resueltas por el Supervisor, éste deberá remitirlas mediante oficio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su consulta y decisión, con copia a la coordinación de contratación.
(x) Expedir el certificado de cumplimiento al CONTRATISTA respecto de las obligaciones objeto del presente contrato, previa entrega de la factura por parte del mismo (si a ello hubiere lugar) y la copia del documento que acredite el pago por parte del CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral.
(xi) Informar al ordenador del gasto cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA.
(xii) El Supervisor deberá constatar a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener observaciones o inquietudes sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final hasta tanto no sean clarificadas.
(xiii) Elaborar dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, el acta de liquidación final del mismo, siguiendo para tal efecto el modelo suministrado por la Coordinación Grupo de trabajo de Contratación, el cual deberá remitirse dentro del mes siguiente a la terminación del contrato a la mencionada Coordinación para ser revisada y aceptada por ésta y proceder al trámite de firmas. (cuando aplique). La obligación aquí establecida, sólo se

entenderá cumplida por el Supervisor, una vez se encuentre suscrita el Acta Final de Liquidación por EL CONTRATISTA y el competente contractual.

(xiv) El supervisor debe, si es necesario, solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. La suspensión del contrato no prorrogará en ningún caso el plazo, solo lo interrumpirá.

(xv) Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes, e informar en su oportunidad al competente contractual sobre los inconvenientes presentados.

(xvi) Presentar los informes de ejecución que le sean requeridos en virtud de la ejecución del contrato.

(xvii) Presentar informes sobre la ejecución del contrato y un informe final sobre la ejecución del contrato, de lo cual enviará copia a la oficina de Contratación.

(xviii) Adoptar las medidas que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida y del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones que rijan la materia.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Supervisor o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá por parte de LA CONTRATISTA, se generará a cargo de la misma a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho de acuerdo con el informe presentado por el supervisor del contrato y hasta tanto se dé el cumplimiento de tales obligaciones, multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del presente contrato, sin sobrepasar el veinte por ciento (20%) de su valor.

PARÁGRAFO: Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Villeta, Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, para su legalización se requiere del registro presupuestal y para su ejecución la aprobación de la garantía que deba constituir el contratista y el acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan

lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Para constancia se firma el primer (1) día del mes de diciembre del año 2023, en Villeta, Cundinamarca.

EL CONTRATANTE,	EL CONTRATISTA,
--FIRMADO SECOP II--	**--FIRMADO SECOP II--**
FREDDY RODRIGO HERNANDEZ MORERA	**ENERTROL S.A.S.**
ALCALDE MUNICIPAL	**NIT. 900.970.859-5**
	R.L. FRANCISCO JAVIER RUIZ CEPEDA
	CC. Nro. 80.538.538